

Recordando su resolución 1986/43 de 23 de mayo de 1986,

1. *Condena* el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la reunión, el tránsito y la utilización crecientes de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios para desestabilizar y derrocar gobiernos de Estados del África meridional, América Central y de otros Estados en desarrollo y para hacer frente a los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

2. *Denuncia* a todo Estado que persista en el reclutamiento de mercenarios, o que lo permita o tolere, y que les suministre medios para emprender agresiones armadas contra otros Estados;

3. *Insta* a todos los Estados a que ejerzan la mayor vigilancia contra la amenaza que plantean las actividades de los mercenarios y se aseguren, por conducto de medidas administrativas y legislativas, de que no se utilicen su territorio y otros territorios que estén bajo su control, ni sus nacionales, para el reclutamiento, la reunión, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios ni para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar el gobierno de cualquier Estado y a combatir los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención y ocupación extranjeras, así como por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus respectivas leyes nacionales, tomen las medidas necesarias para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio y en otros territorios que estén bajo su control;

5. *Apoya* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar a un Relator Especial;

6. *Insta* a la Asamblea General a que preste la atención debida a la cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema correspondiente de su programa.

*18a. sesión plenaria
29 de mayo de 1987*

1987/62. Realización del derecho a una vivienda adecuada

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, en que la Asamblea proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ estipulan que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso a una vivienda adecuada, y que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la realización de ese derecho,

Reconociendo que el suministro de vivienda a las personas sin hogar es parte integrante del desarrollo económico y social nacional y representa un paso importante hacia la realización del derecho al desarrollo,

Observando que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estrechamente vinculados a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 1986/41 de 23 de mayo de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 41/146 de 4 de diciembre de 1986 de la Asamblea General, en que la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que prestase especial atención durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada,

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 1987/22 de 10 de marzo de 1987 de la Comisión de Derechos Humanos⁶,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;

2. *Reitera* la necesidad de que se adopten medidas adecuadas, en los planos nacional e internacional, para promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes para que presten especial atención a la realización del derecho a una vivienda adecuada cuando pongan en práctica medidas relacionadas con el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, entre otras cosas, mediante la elaboración de estrategias de vivienda y de programas para el mejoramiento de los asentamientos humanos;

4. *Invita* a todos los Estados a que, en sus informes sobre el cumplimiento de las metas y los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, dediquen una sección especial a las medidas que han tomado y las actividades que han llevado a cabo en el plano nacional para promover la realización del derecho a una vivienda adecuada;

5. *Decide* evaluar en su primer período ordinario de sesiones de 1988 los resultados de los esfuerzos hechos para realizar el derecho a una vivienda adecuada durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

6. *Invita* a la Asamblea General a que preste la debida atención a esa cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

*18a. sesión plenaria
29 de mayo de 1987*

1987/63. Violación de derechos sindicales en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1985/43 de 30 de mayo de 1985,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional⁸⁸,

Observando con indignación que el Gobierno de Sudáfrica continúa imponiendo condiciones inhumanas a los trabajadores negros y que la intervención policial en los conflictos laborales se ha convertido en una práctica corriente,

⁸⁸ E/1987/70, anexo.

Consciente de la importancia del papel que desempeña el movimiento sindical independiente de los trabajadores negros en la lucha contra el *apartheid*,

Profundamente preocupado por la intensificación de la represión contra el movimiento sindical independiente de los trabajadores negros luego de la proclamación del estado de emergencia por el Gobierno de Sudáfrica,

1. *Toma nota* de la parte pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional;

2. *Condena* la represión de que hace objeto el Gobierno de Sudáfrica al movimiento sindical independiente de los trabajadores negros;

3. *Exige una vez más* que el Gobierno de Sudáfrica ponga fin a la persecución de los sindicalistas y a la represión del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros;

4. *Pide una vez más* el inmediato reconocimiento del ejercicio sin trabas de la libertad de asociación y de los derechos sindicales de toda la población sudafricana, sin discriminación de ninguna índole;

5. *Exige* que se ponga inmediatamente en libertad a todos los sindicalistas encarcelados por haber ejercido sus legítimos derechos sindicales;

6. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que siga estudiando la situación e informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social;

7. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en el cumplimiento de su mandato, celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones sindicales internacionales y africanas;

8. *Decide* examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1988 la cuestión de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica como subtema del tema titulado "Derechos humanos".

*18a. sesión plenaria
29 de mayo de 1987*

1987/64. Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe oral que el 19 de mayo de 1987 le presentó el Presidente de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social acerca de la marcha de los trabajos de la Comisión, su futuro programa de trabajo y su calendario de reuniones⁸⁹;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión Especial un documento en el que incluya la información recibida hasta el momento de los órganos subsidiarios de la Asamblea General en los sectores económico y social y de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, de conformidad con el párrafo i) de la decisión 1987/112 de 6 de febrero de 1987 del Consejo;

3. *Decide* que el cuarto período de sesiones de la Comisión Especial se celebre del 1º al 4 de septiembre de 1987;

4. *Recomienda* que en 1988 se proporcionen a la Comisión Especial servicios e instalaciones de conferencias para la celebración de, por lo menos, cincuenta reuniones oficiales;

5. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas pertinentes para asegurar que se suministren servicios de apoyo de dedicación exclusiva apropiados mientras duren los trabajos de la Comisión Especial, según lo solicitado por ésta.

*19a. sesión plenaria
29 de mayo de 1987*

⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Sesiones Plenarias*, vol. I, 12a. sesión.